



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 13 de mayo del 2013, las 18h07. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1491-12-13-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 13 de septiembre del 2012, por el doctor Francisco Alejo Guanoluisa Almache y abogado Mauricio Renato Andrade Guzmán, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del autos resolutorio de inadmisión dictado dentro del recurso de apelación 197-2012 por los Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, de fecha 4 de septiembre del 2012, notificada el mismo día, que confirma la inadmisión dictada por la Jueza adjunta Sexta de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, de fecha 9 de mayo de 2012, a las 16h50, dentro de la acción de protección 0584-2012, propuesta en contra del Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura en Transición.**Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicable a la presente acción.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se han vulnerado derechos constitucionales contenidos en los Arts. 11 numeral 3, 75 y 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, así como también garantías y protección judicial previstos en el Art. 8 numeral 1 y Art. 25 numeral 1 de al Convención Americana sobre Derechos Humanos.- **Antecedentes.-** 1) Con fecha miércoles 9 de mayo de 2012, a las 16h50, la Jueza adjunta del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia, dicta auto resolutorio de inadmisión dentro de la acción de protección constitucional N° 17956-2012-0584, frente a lo cual interpusieron recurso de apelación; 2) En segunda instancia los Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, con fecha 4 de septiembre del 2012, ratifican el auto de inadmisión dictado en el inferior.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal los accionantes señalan que: **a)** Los Jueces que han tramitado la acción de protección, no conocieron el fondo del asunto planteado en la acción, y que correspondía la calificación de la demanda, lo que ha provocado la vulneración a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. **b)** Que el argumento de inadmisión, en el sentido de que la acción principal de protección no correspondía ser presentada en la ciudad de Quito, en donde tienen su domicilio principal el organismo demandado que ejerce potestad administrativa en todo el territorio nacional, por lo que la misma debía ser presentada en el domicilio de los accionantes, deviene según la Constitución que los jueces competentes para conocer la acción de protección sean los del Distrito de Pichincha, y que no cabría inadmitir en la

primera providencia la acción propuesta, sino más bien su tramitación.- **Pretensión.**- Los accionantes dentro de sus pretensiones solicitan: Que por ser violatoria a sus derechos constitucionales, se deje sin efecto el auto de inadmisión dictado por la Jueza adjunta Sexta de la Niñez y Adolescencia de Pichincha de fecha 9 de mayo de 2012, a las 16h50, y el auto general de inadmisión que ratifica lo actuado por dicha Jueza, dictado por los Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, de fecha 4 de septiembre del 2012; y en su lugar se tramite acción de protección propuesta.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **consideraciones: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 25 de septiembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1491-12-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedéase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 13 de mayo del 2013, las 18h07.

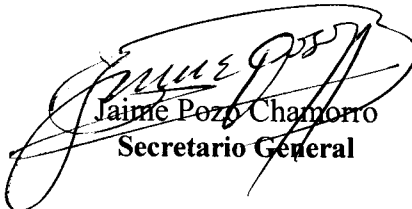

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1491-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 13 de mayo de 2013, a los señores Francisco Alejo Guanoluisa Almache y Mauricio Renato Andrade Guzmán, en las casillas constitucional 821, judicial 3372 y correo electrónico, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/lcca